



Radicación nº 11001310503120170039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia fue desarchivado y se encuentra pendiente resolver la solicitud de copias allegada por el apoderado de la demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la demandante presentó solicitud de copias de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá y Auto que liquidó costas y agencias en derecho, por secretaría y a costa de la parte interesada se ordenará expedir las copias solicitadas, aclarando que no se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

32add00069a181273f138c59d78b30bfc1782d1be3c3cb6d8ab3ccd50d362f6e

Documento generado en 04/02/2021 09:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120170059300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial el 26 de enero de 2021 tendiente a que le sea entregado el título judicial autorizado en auto de 4 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 04 de marzo de 2020 y en tal sentido, realícese la entrega del título judicial N° 400100007521268 por valor de \$400.000.00 pesos a favor de la apoderada de la parte demandante, doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ identificado con C.C. N° 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff42daa58d01518b5e3eef1e4beb0c40eb21923b257fd53355237fb3467
db71c**

Documento generado en 04/02/2021 09:15:42 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180023900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte presentó solicitud tendiente a que se expida constancia acerca del proceso ordinario que cursó en este despacho, en especial lo relacionado con la terminación del contrato de trabajo del actor con la sociedad ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicitó la expedición de una certificación del proceso ordinario que cursó en este despacho, en especial lo relacionado con la terminación del contrato de trabajo, pues PORVENIR S.A. exige al demandante una carta de terminación del contrato para el pago de las cesantías, documento que no ha podido obtener por parte de la ejecutada.

En este sentido, se aclara al profesional del derecho que este estrado judicial únicamente puede expedir certificaciones acerca de las actuaciones que se han surtido dentro de los procesos judiciales que han estado a su cargo, más no circunstancias ajenas a los mismos. Por lo que, se expedirá una certificación exclusivamente de lo que respecta al proceso, en donde consten las partes y actuaciones surtidas en el mismo; más no una constancia en donde se especifique las circunstancias relacionadas con terminación del contrato de trabajo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese una certificación general en la que consten las actuaciones y trámites surtidos dentro del proceso ordinario N° 11001310503120160041000, en el cual se profirió sentencia el 13 de julio de 2017, confirmada por el H. Tribunal el 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ea915fe7e5a85a76401a52d28aaa65b5c3717082ac8cf072c6524ca88b9658

Documento generado en 04/02/2021 09:15:43 PM

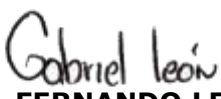
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó nuevamente la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante el 22 de enero de 2021 para que se ejecute la sentencia proferida.

En auto del 16 de julio de 2020 se ordenó compensar el expediente como un proceso ejecutivo, posteriormente, el 26 de agosto de 2020 el apoderado judicial de la parte actora solicitó que no se compensara el expediente y mediante auto del 16 de septiembre de 2020 se resolvió abstenerse de compensar el expediente y archivarlo.

Por lo que se

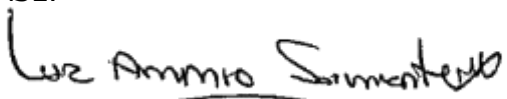
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Realizado lo anterior se procederá al estudio de la ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

afa36c148207e6b8ec183e40c862049f4e6ea6933241cc7db21a07ff25c64e2a

Documento generado en 04/02/2021 09:15:44 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180051300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia fue desarchivado y se encuentra pendiente resolver la solicitud de copias allegada por el apoderado de la demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la demandante presentó solicitud de copias de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá y Auto que liquidó y aprobó costas y agencias en derecho, por secretaría y a costa de la parte interesada se ordenará expedir las copias solicitadas, aclarando que no se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias respectivas en el software judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb56521e2873bbe16526e10ad18589117662e321cbb8ba81934cf8b393469e7

Documento generado en 04/02/2021 09:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 12 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 13 de enero de 2021, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

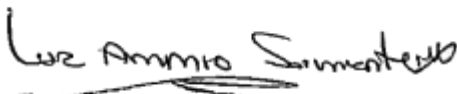
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

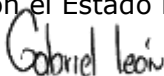

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cec4e924fc0f6183600e79e31ae855b1ce8a9ba4af3d4020e572d703849c281f



Documento generado en 04/02/2021 09:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radicó bajo n.º 11001310503120210002600, encontrándose pendiente resolver mandamiento de pago.

Por su parte, la parte ejecutada, allegó memorial suscrito por VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO, mediadora en el procedimiento de recuperación empresarial de la ejecutada IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A. en el que solicitan la suspensión inmediata del presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede sería la oportunidad procesal para librar mandamiento de pago, sin embargo, se evidencia memorial en el que se informa a este despacho que la sociedad demandada entró en procedimiento de recuperación empresarial el pasado 18 de enero de 2021, el cual reza lo siguiente:

"A partir de este momento, corre el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A. y sus acreedores.

La Cámara de Comercio de Bogotá dispuso que en aplicación del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en concordancia con lo señalado en el ARTÍCULO 4, numeral 6 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio que señala los deberes del deudor para la publicidad:

"6. Deberes del deudor: *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6o del Decreto 842 de 2020, además de lo que se ordene en el oficio de inicio del procedimiento y en las normas que regulan la materia, corresponde al deudor: ... **iii)** Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora del deudor con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite. La comunicación deberá estar suscrita por el mediador.*

*En consecuencia, si en ese despacho judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la persona jurídica IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., NIT. No. 800.149.169-9 de manera atenta le solicito a su Señoría proceder a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO.** "*

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las normas y documentos anexados provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá, este estrado judicial considera procedente la suspensión del proceso por el término único de tres (3) meses, a la espera de que se lleve a cabo el procedimiento de recuperación en el que es mediadora la doctora Viviana Gutierrez Perdomo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término único de tres (3) meses a la espera de que se lleve a cabo el procedimiento de recuperación empresarial de la ejecutada IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

SEGUNDO: UNA VEZ transcurrido el término señalado en el numeral que antecede, entre el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite respectivo.



TERCERO: POR SECRETARÍA, libresé oficios con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la doctora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO, mediadora designada para el proceso de recuperación empresarial de la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., con el fin de dar a conocer la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 017.

NG

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a968835e81e4bb457a61666bae645e4c2624f7ad43039805defeff036fd390d0

Documento generado en 04/02/2021 09:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de enero de 2021, el cual consta de 83 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210003200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En los anexos no se evidencia las pruebas documentales # 2, 3, 5 y 7
- 2.- No se relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - Derecho de Petición enviado a Protección s.a. el 11 de septiembre de 2019 en el que solicitó nulidad de traslado.
 - Derecho de Petición enviado a Protección s.a. el 11 de septiembre de 2019 en el que solicitó expediente administrativo.
 - Respuesta de Protección s.a. de 18 de septiembre de 2019.
 - Historia laboral de protección s.a.
- 3.- Se debe aclarar el hecho #3 para mejor comprensión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE LIBARDO GARCIA GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN** identificado con el número de C.C. 80.051.340 y titular de la T.P. 134.158 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f411a029fe9e3f7df337ca544e18de310d89c53de59cf253e99a536421078711

Documento generado en 04/02/2021 09:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de febrero de 2021, el cual consta de la demanda en 25 páginas de PDF y sus anexos en 26 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210004900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*", pues a pesar de que se indica en los anexos que se aportó dicho documento no se encontró adjunto.
2. No se señaló en el acápite probatorio documental la prueba relacionada con la página de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA LUCIA DANDERINO PRIETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** identificado con el número de C.C. 84.457.923 y titular de la T.P. 193.982 del C. S de la J., como apoderado principal de la demandante, conforme memorial poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009eab2eef432826147ce04dcdf783d6bfc052aa129f58628d811c5c53777b50

Documento generado en 04/02/2021 09:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-02-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDUARDO OSPINA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 79.800.284 en contra del doctor **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MALAVER- DIRECTOR SECCIONAL DE BOGOTÁ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud elevada el 04 de enero de 2021

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e14ab209192d0ec133ff88b682c770169376af31664d72c1de272d98c95795

Documento generado en 04/02/2021 09:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 04-02-2021, la cual fue remitida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARTA STELLA BARRERA RODRÍGUEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: VINCULAR al tramite de la presente acción a las siguientes entidades educativas:

- Colegio **ASPAEN** Cartagena.
- Colegio Naval de Tumaco.
- Colegio Sagrado Corazón de Barranquilla.
- Colegio **IDPHU** Santa Marta.
- Colegio Claustro Moderno Bogotá.

Para lo cual el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** deberá aportar los correos electrónicos para notificar a las instituciones educativas anteriormente mencionadas.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la integridad de su hijo menor de edad.

QUINTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be276e0289f756b7ab795ac0e47429646f51eeb0f6335f00dea8af0c104fd893
Documento generado en 04/02/2021 09:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>